

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 16 DIC 2020. A
Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la
que después de revisada cumple con lo establecido en el C.G.P. para su
admisión. ~~Sírvase proveer~~

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1100

Candelaria, Valle, 16 DIC 2020

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. BANCO CAJA SOCIAL
Demandados. OVEIDA ROSA ROMERO DORIA
SINDI LLOHANA BALANTA ROMERO
Radicación. 76 130 40 89 001 2020-00280-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía propuesta a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de las señoras **OVEIDA ROSA ROMERO DORIA** y **SINDI LLOHANA BALANTA ROMERO**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de las señoras **OVEIDA ROSA ROMERO DORIA** y **SINDI LLOHANA BALANTA ROMERO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancelen las siguientes sumas de dinero contenidas en el PAGARE No. **132207354354**:

1. Por la cantidad de **571,8214 UVR, \$157.227** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 13 de DICIEMBRE del 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 1, a la tasa pactada del 14.25% E.A., desde el 14 de DICIEMBRE de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de **576,1624 UVR, \$158.421** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 13 de ENERO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 2, a la tasa pactada del 14.25% E.A., desde el 14 de ENERO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de **580,5364 UVR, \$159.624** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 13 de FEBRERO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 3, a la tasa pactada del 14.25% E.A., desde el 14 de FEBRERO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de **584,9436 UVR, \$160.835** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 13 de MARZO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

4.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 4, a la tasa pactada del 14.25% E.A., desde el 14 de MARZO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de **589,3842 UVR, \$162.056** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 13 de ABRIL del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

5.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 5, a la tasa pactada del 14.25% E.A., desde el 14 de ABRIL de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por la cantidad de **593,8585 UVR, \$163.287** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 13 de MAYO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

6.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 6, a la tasa pactada del 14.25% E.A., desde el 14 de MAYO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por la cantidad de **598,3668 UVR, \$164.526** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 13 de JUNIO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

7.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 7, a la tasa pactada del 14.25% E.A., desde el 14 de JUNIO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8. Por la cantidad de **602,9093 UVR, \$165.775** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 13 de JULIO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

8.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 8, a la tasa pactada del 14.25% E.A., desde el 14 de JULIO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. Por la cantidad de **607,4863 UVR, \$167.034** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 13 de AGOSTO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

9.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 9, a la tasa pactada del 14.25% E.A., desde el 14 de AGOSTO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10. Por la cantidad de **612,0981 UVR, \$168.302** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 13 de SEPTIEMBRE del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

10.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 10, a la tasa pactada del 14.25% E.A., desde el 14 de SEPTIEMBRE de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. Por la cantidad de **616,7448 UVR, \$169.579** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 13 de OCTUBRE del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

11.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 10, a la tasa pactada del 14.25% E.A., desde el 14 de OCTUBRE de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12. Por la cantidad de **88.448,7437 UVR \$24.319.769** correspondientes SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN en aplicación a la aceleración del plazo.

6.1 Por los intereses moratorios SOBRE EL SALDO INSOLUTO de la obligación, causados desde la presentación de la demanda (05 de NOVIEMBRE de 2020) hasta que se produzca el pago de la obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-181403** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ** para actuar como apoderado judicial del demandante BANCO CAJA SOCIAL, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

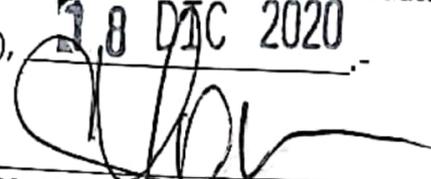
El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -1096

m.h

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 159 de hoy notifico el auto anterior.
Candelaria (V.), 18 DIC 2020.-

La Secretaria, 

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE